TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203843

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2912 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTACIÓN DE SERVICIOS - GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E–135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS LEZCANO ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1119, PADRON N° 1600, UBICADO SOBRE LA AVDA. SAN ANTONIO ESQ. YGATIMI DEL DISTRITO DE ATYRA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 18 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3095/2019, de fecha 15 de julio de 2019, presentado a este Ministerio por la **Consultora de Gestión Ambiental S.A., con registro CTCA Nº E-135,** correspondiente al Proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTACIÓN DE SERVICIOS - GLP"**, cuyo proponente es el **Sr. Juan Carlos Lezcano Estigarribia,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 1119, Padrón Nº 1600,** ubicado sobre la Avda. San Antonio esq. Ygatimi del Distrito de Atyra, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 25.749/2019,** de fecha 02/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por la Declaración DGCCARN Nº 1271/2017 de fecha 12 de julio de 2017.-**

Que, el proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una estación de servicios para comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasoil y naftas); venta de garrafas de GLP; venta de lubricantes, aceites y aditivos; y minimercado.----------

Que, el proyecto tendrá una **superficie construida de 329 m^2**.----------

Que, la estación de servicios contará con la siguiente distribución de sectores: sector de expendio de combustible líquido; sector de minimercado; sector de terraza, sector de depósito, sector de oficinas administrativas y sector de sanitarios.----------

Que, según lo manifestado en el Informe de Auditoria, el proyecto **no se encuentra operativo**, se realizó en el lugar, la construcción de un pequeño depósito, sin embargo, aún no se iniciaron las actividades de construcción de la Estación de Servicios.----------

Que, el proponente ha presentado plano aprobado por la Municipalidad de Atyra, y evidencias fotográficas.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2912 / 2019. Nº 203844

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTACIÓN DE SERVICIOS - GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E–135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS LEZCANO ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1119, PADRON N° 1600, UBICADO SOBRE LA AVDA. SAN ANTONIO ESQ. YGATIMI DEL DISTRITO DE ATYRA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MADES N° 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del próximo Informe de Auditoria deberá presentar:** certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo; resolución de aprobación de planos expedido por la Municipalidad local; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; retiro y disposición final de lodos; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental----------

Art. 6° **El Responsable deberá** en caso de poseer transformador llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203843 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 203844 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**---

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales